



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 396-2022-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01093326) recibido en fecha 01 de octubre del 2021 por medio del cual la señora MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS DE RODRÍGUEZ, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don JOSE LUIS RODRIGUEZ URIBE, en condición de servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, la señora MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS DE RODRÍGUEZ, informa que el 24 de setiembre del 2021, falleció su esposo el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ URIBE trabajador administrativo de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao, identificado con DNI N° 09594745, por lo que solicita se le otorgue el pago de los beneficios sociales correspondientes a su difunto esposo, adjuntando para tal fin el Acta de Defunción, la Partida matrimonio y copia del DNI;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 143-2022-ORH-UNAC del 18 de abril del 2022, adjunta el Informe N° 142-2022-URBS de fecha 12 de abril del 2022, por el cual informa “doña Myriam Esther Peña Rojas identificada con DNI N° 08874454, en su condición de esposa de quien en vida fuera el señor JOSÉ LUIS RODRIGUEZ URIBE (Q.E.P.D.) ex servidor administrativo nombrado Auxiliar “A”, solicita Pago de Beneficios Sociales de su difunto esposo acaecido el 24 de setiembre del 2021 según consta en Acta de Defunción del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) N° 2000855939 y Acta de Sucesión Intestada N° 6328 folio 1915 donde declara como herederos 1) Myriam Esther Peña Rojas 2) Jennifer Isabel Rodríguez Peña 3) Elizabeth Janeth Rodríguez Peña 4) Myriam Carolina Rodríguez Peña 5) José Luis Fernando





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Rodríguez Peña.”; asimismo informa que “según se verifica a la fecha de su defunción (24.09.2021) tenía como tiempo de servicio 13 años, 04 meses y 25 días. De conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Artículo 4, 4.5 le corresponde otorgarle Compensación por Tiempo de Servicios: la cantidad de S/. 7,390.91 (Siete mil trescientos noventa y 91/100 soles), por 13 años, 04 meses, 23 días del 01.05.2008 al 23.09.2021”; según detalle:

Tiempo de Servicios	Norma	Años a liquidar			CTS Monto a pagar
		Años	Meses	días	
Del 01/05/2008Al 23/09/2021	D.S. N° 420-2019-EF, Artículo 4, 4.5, MUC: 551.68	13	04	23	7,390.91
TOTAL CTS (Específica del Gasto 21.19.2.1)					7,390.91

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Oficio N° 1258-2022-OPP del 20 de abril del 2022, informa que “*existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la Vda. del ex servidor administrativo JOSE LUIS RODRIGUEZ URIBE, que asciende al monto total de S/. 7,390.91, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS”; Meta 018, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 445-2022-OAJ de fecha 03 de mayo del 2022, en relación a la solicitud de BENEFICIOS SOCIALES a favor de la Sra. MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS DE RODRIGUEZ; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 51° y 54° del Decreto Legislativo N° 276; el numeral 4.2 y el numeral 4.5 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO; informa que “*respecto a la compensación por tiempo de servicios (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público, las normas legales antes mencionadas no regulan sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N°1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada*”; asimismo informa que “*SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma. 3.2 La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% se estará a favor de los hijos herederos legales que así lo acrediten*”; en razón de lo cual la la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede “*OTORGAR,*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

a la recurrente, señora MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS el 50 % del monto total de CTS que corresponde en su calidad de cónyuge, por concepto de COMPENSACIÓN DE TIEMPO Y SERVICIO del Ex Servidor Administrativo Don JOSE LUIS RODRIGUEZ URIBE (fallecido) conforme a las consideraciones expuestas en el Informe N°142-2022-URBS-RRHH-UNAC, por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo el otro 50% a los demás herederos, quienes deben apersonarse al procedimiento administrativo o en su defecto OTORGAR poder notarial a la señora MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS.”;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 143-2022-ORH-UNAC del 18 de abril del 2022; al Informe N° 142-2022-URBS de fecha 12 de abril del 2022; al Oficio N° 1258-2022-OPP del 20 de abril del 2022; al Informe Legal N° 445-2022-OAJ de fecha 03 de mayo del 2022; al Oficio N° 1007-2022-R/UNAC de fecha 27 de mayo del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DISPONER** el pago del 50% del monto de la CTS del Ex Servidor Administrativo don JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ URIBE (fallecido), ascendente a la cantidad de S/. 3,695.45 (Tres mil seiscientos noventa y cinco y 45/100 soles), a favor de la Sra. **MYRIAM ESTHER PEÑA ROJAS DE RODRIGUEZ** (viuda), conforme a las consideraciones expuestas en el Informe N° 142-2022-URBS-RR.HH-UNAC e Informe Legal N° 445-2022-OAJ y el otro 50% de la CTS, ascendente a la cantidad de S/. 3,695.45 (Tres mil seiscientos noventa y cinco y 45/100 soles) a favor de los hijos herederos.
- 2º **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Especifica del Gasto 2.1.19.21: “Compensación por Tiempo de Servicios, Meta 18, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios no docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH, URBS,
cc. OCG, OT, gremios no docentes e interesada.